

1950-52

1950

- 1.- Apertura de los Tribunales.-Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.-
- 2.- Corte Electoral.-Inscripción Registro Civico Nacional
- Acordada N°2.893.-Subrogación Jueces Ldos.Menores.-
- 3.- Levantamiento suspensión procurador Ofelio Nicanor R. guez Aguilar.-
- 4.- Prueba suficiencia dactilógráfrica.Jdos.Ldos.Montevideo
- 5.- Consejo del Niño-Asignación familiar.-
- 6.- Ley s/.arrendamientos y desalojos plazo 31 julio 1950
- 7.- Levantamiento suspensión Escribana Blanca Amelia Pose Pan.-
- 8.- Publicaciones en la prensa de crónicas de delitos .-
- 9.- Visita Cárceles y Causas del Interior.-
- 10.- Feria Judicial Menor
- 11.- Reiterando Acordada N°1.648-Libros Jdos.de Paz
- 12.- Regulador Honorarios Contadores-Enrique Garcia Medici
- 13.- ~~Relativo a la solicitud de copias de Laudos de Consejo de Salarios~~
- 14.- Prohibición del uso de tinta sólida o en pasta en los protocolos y en las actuaciones judiciales.- (Ver 30)
- 15.- Solicitando información de Pueblos y Villas.
- 16.- Distribución de asuntos y fijación de turnos de los Jds Ldos.de Inst.y Correccional,de Hacienda,del Crimen,de Canelones,y Reguladores de Honorarios
- 17.- Remitiendo Diario Oficial con Ley de Presupuesto.-
- 18.- Acordada N° 2944 sobre devolución de armas
- 19.- Visita de Carceles y C.de la Capital.-
- 20.- Homenaje a Artigas.-
- 21.- Banco Hipotecario-Anotación de títulos por parte de los Actuarios de los Juzgados.-
- 22.- Circular solicitando domicilio de los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

- 23.- Desalojos rurales.Inst.Nal.de Colonización.Plazo 30 de abril 1951.-
 - 24.- Corte Electoral -Nómina de fallecidos presentando credencial del fallecido.-
 - 25.- Solicitando informes sobre necesidades en máquinas de escribir.-
 - .- Rúbrica de protocolos en el departamento de Canelones
 - .- Nombramiento de comisión para reglamentar el decreto ley 1421.-
 - .- Solicitando nomina de Síndicos y D.de Oficio.-
 - 26.- Información estadística s/.desalojos
 - 27.- Asignaciones familiares de funcionarios del Poder Judicial.-
 - 28.- Reglamentación de funciones Inspectores de Jdos.de Paz
 - 29.- Regulación de Honorarios de Médicos=Ley 31/V/901.-
 - 30.- Designando Defensores de Oficio-1951.-
 - 31.- Designando Síndicos del Interior-1951.-
 - 32.- Designando Síndicos de Montevideo-1950
 - 33.- Feria Mayor-Enero 1951.-
 - 34.- Regulador Honorarios de Contadores=Roberto S.Rios
 - 35.- Prórroga de turno del Jdo.Ldo.de Canelones 2° turno.-
-

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Montevideo, febrero 1º de 1950.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

BASE CITAR

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en el día de hoy ha dictado la ACORDADA Nº 2891 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.

Literalmente, dice así:

"Nº 2891.- En Montevideo a primero de febrero de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA compuesta de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, don Enrique C.Armand Ugon, don Francisco Gamarra, don Bolivar Baliñas y don Alvaro F.Macedo, por ante el infrascripto Secretario, -D I J O:-
"Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts.61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República, y nombra Presidente de la Corporación por el año judicial, al señor Ministro doctor don FRANCISCO GAMARRA.-
"Se hace constar que el señor Ministro doctor Gamarra se abstuvo de votar.-
"Que se comuniqué y publique.-
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-
"(Fdos)-ARTECONA.-ARMAND UGON.-GAMARRA.-BALIÑAS.-MACEDO.-José Ma.Piñeyro.-Secretario".-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

José Ma.Piñeyro.-Secretario.-

ACORDADA Nº
2 8 9 1
CIRCULAR Nº
1
Apertura de los Tribuna-
les.-
Presidencia
de la S.Corte.

Montevideo, febrero 8 de 1950.-

PODER JUDICIAL
A CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de

ASE CITAR

Cumplo con llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada que a continuación se transcribe, referente a la subrogación de los señores Jueces Letrados de Menores.

El texto de la Acordada aludida es el siguiente:

"Nº 2.893.- En Montevideo, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, Presidente, don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, don Bolívar Baliñas y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

"Que de conformidad con lo dispuesto por el Artº 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de primer y segundo turnos, respectivamente, durante el presente año judicial y en los casos de impedimento o recusación, a los siguientes magistrados:

"Para el Juzgado Letrado de Menores de 1er. turno:

"A los señores Jueces Letrados de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertíz y de Primera Instancia en lo Civil de tercer y sexto turnos, doctores don Hamlet Reyes y don José Ma. França.

"Para el Juzgado Letrado de Menores de segundo turno

"A los señores Jueces Letrados de Menores de primer turno, doctor don Velarde J. Cerdeiras y de Primera Instancia en lo Civil de sexto y tercer turnos, doctores don José Ma. França y Hamlet Reyes.-

"Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- (Fcos.) Gamarra-Artecona-Armand Ugon-Baliñas-Macedo.-Rómulo Vago.Secretario".

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.-Secretario.

Acuerdo
Nº 2.893
Subrogación
Jueces Lcos.
de Menores.

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Montevideo, febrero 27 de 1950.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

ASE CITAR

REGULAR N° 2.
Corte Electoral.
V R.C.N. Art°.
3.-

En los antecedentes, - (A.A.-N° 24-1950) - la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, de conformidad fiscal, dispuso librar la presente a todas las dependencias del PODER JUDICIAL, transcribiéndoles para su conocimiento y demás efectos, el texto del Mensaje N° 6664/49 recibido de la CORTE ELECTORAL que -en lo pertinente- dice así: ".....La Ley de REGISTRO CÍVICO NACIONAL, en su Art° 213 establece que "vencido el segundo período de inscripción, a contar desde la promulgación de la presente ley, las oficinas y reparticiones públicas administrativas no darán curso a gestiones de interés pecuniario iniciadas ante ellas por personas no inscritas en el REGISTRO CÍVICO NACIONAL, si de los datos suministrados por dichas personas resultare que están habilitadas en ese momento para inscribirse y que han podido hacerlo. En caso de tratarse de personas habilitadas para inscribirse en el REGISTRO CÍVICO NACIONAL, deberán probar que han cumplido con la obligación del numeral 1°, del art° 9° de la Constitución, mediante la presentación del recibo de inscripción o de la credencial electoral correspondiente. (En la Constitución actual, art° 68, numeral 1°)." - La CORTE ELECTORAL entiende que la aplicación estricta del precepto citado contribuye a que los ciudadanos cumplan con la obligación constitucional de inscribirse en el REGISTRO CÍVICO, por lo cual resolvió solicitar de los Poderes Públicos, Intendencias Municipales y Entes Autónomos, se sirvan recordar a las Oficinas de su dependencia el cumplimiento de la citada disposición, cuando corresponda".....".

Saludo a Vd. atentamente.

(A.R.)-

(Rómulo Vago. Secretario).

Montevideo, marzo 20 de 1950.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

BASE CITAR

For disposición superior, esta Secretaría pone en su conocimiento, a los efectos de su cumplimiento, que se mandó que ese Juzgado Letrado remita -a la mayor brevedad posible- la nómina de los señores ESCRIBANOS que -al 31 de diciembre de 1949- ejercían su profesión en ese Departamento, a los fines de confrontar la revisión de los PROTOCOLOS llevados por los referidos profesionales.

Saludo a Vd. atentamente.

(A.R.).

(Rómulo Vago. Secretario).

PODER JUDICIAL
MA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA

Montevideo, marzo 7 de 1950.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

En los antecedentes, - (A.A.-Nº.1077-1947) -
esta Secretaría pone en su conocimiento, a
sus efectos, que -por resolución fechada el
3 del corriente mes- la SUPREMA CORTE DE JUS-
TICIA mandó levantar la SUSPENSIÓN que -en
el ejercicio de su profesión de PROCURADOR-
se impuso al señor OFELIO NICANOR RODRÍGUEZ
AGUILAR.

La suspensión de la referencia fué co-
municada al Juzgado en Circular Nº. 6 8 de
26 de diciembre de 1947.

En consecuencia, ese Juzgado Letrado
se servirá hacer saber lo resuelto a los se-
ñores Jueces de Paz y de Distrito de su ju-
risdicción.

Saludo a Vd. atentamente.

(A.R.).

(Rómulo Vago.Secretario).

VASE CITAR

CIRCULAR Nº.3.
Procurador.
Levantamiento
de suspensión.
(C.O.T.).

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
SECRETARIA

Montevideo, marzo 22 de 1950.

Señor Juez Letrado

VASE CITAR

Cumplo con llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada en Acuerdo de esta fecha, dispuso que los señores Jueces Letrados del departamento de Montevideo, procedan, en la forma que estimen conveniente, a la práctica de una prueba dactilográfica de suficiencia entre los funcionarios de las Oficinas a su cargo que, por su categoría o por la naturaleza de las tareas que tienen asignadas, deban hacer uso de máquinas de escribir.

La prueba de suficiencia referida deberá ser realizada dentro del término de noventa días a partir de la fecha, y sus resultados serán apreciados por los señores Jueces en la oportunidad de elevar el próximo informe semestral de calificación a que se refiere la Acordada N° 2.651 de 9 de junio de 1947.

En consecuencia, el señor Juez se servirá dar cumplimiento a lo dispuesto con respecto a los funcionarios de su dependencia que correspondieren.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.- Secretario.

CIRCULAR
N° 4
Jdos.Ldos.
Montevideo.
Prueba su-
ficiencia
dactilogr-
fica.-

Montevideo, abril 11 de 1950.

PODER JUDICIAL
A CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

VASE CITAR

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 29 de marzo p.pdo., dictada a requerimiento del Consejo del Niño y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, en los antecedentes administrativos formados al efecto, dispuso librar la presente circular a los señores Jueces Letrados competentes en materia de menores, haciéndoles saber que cuando un menor beneficiario de asignación familiar, sea internado en alguna de las distintas dependencias del Consejo del Niño, se comuniqué a la Caja Central de Asignaciones Familiares a fin de que, quien tenga la tenencia del menor, pase a administrar la asignación familiar correspondiente.

En consecuencia, el señor Juez se servirá tener presente lo mandado a los efectos de su debido cumplimiento en las oportunidades que correspondieren.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.-

CIRCULAR
Nº 5. -
Consejo del
Niño-Asigna-
ciones Fami-
liares.-

Montevideo, abril 26 de 1950.

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA Señor Juez
SECRETARIA

VASE CITAR

De conformidad con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, cumple esta Secretaría con librar la presente circular, llevando a su conocimiento el texto de la ley promulgada en fecha 18 de abril en curso, que a continuación se transcribe:

"Poder Legislativo.- El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,- Decretan:

"Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 1950 el plazo para la ejecución de lanzamientos de buenos pagadores a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 11.129 de fecha 1º de octubre de 1948.-

"Artículo 2º.- Los arrendatarios y sub-arrendatarios que no hubiesen hecho uso del derecho que les acuerda el artículo 1º de la ley Nº 11.129, gozarán de un plazo de 90 días a contar desde la publicación de esta ley para acogerse a los beneficios establecidos por dicho artículo 1º y correspondiendo el pago del aumento sólo desde el 1º de abril de 1950.-

"Artículo 3º.- Los términos de prórroga de los arrendamientos se computarán, como si los aumentos se hubiesen ajustado en el plazo previsto en el artículo 1º de la citada ley.-

"Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

"Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de abril de 1950.- José G. Lissidini-Presidente; Arturo Miranda-Secretario.-

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

"Montevideo, abril 18 de 1950.- Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R.N.,

"transcribese a la Contaduría General de la Nación y archívese.- Batlle Berres.- Secco Ellauri.-"

Sírvase el señor Juez hacer saber la ley transcrita a los señores Jueces de Paz de ese Departamento que correspondan, a cuyo efecto se le remiten las copias respectivas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.Secretario.-

Circular

Nº- 6.-

Ley s/.arrendamientos y de salojos.-

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Montevideo, mayo 5 de 1950.

Señor Juez Letrado

VASE CITAR

CIRCULAR N° 7.
ESCRIBANA.-
Levantamiento de
SUSPENSIÓN.
D.L. 31 dic. /78.

En los antecedentes, -(A.A.-1949)- por resolución superior fechada el tres del corriente mes, - se mandó hacer saber a los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, a sus efectos, -(Artº. 26º del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878)- que el Juzgado Letrado del Crimen de Primer Turno -con fecha veinticinco de abril último- levantó la SUSPENSIÓN que -en el ejercicio de su profesión de ESCRIBANO PÚBLICO había decretado el Juzgado Letrado de Instrucción de Primer Turno contra la señorita escribana BLANCA AMELIA POSE PAN, con fecha 26 de diciembre de 1939.

La suspensión de la referencia fué comunicada en CIRCULAR N°. 36 fechada el 30 de diciembre de 1939.

Lo que esta Secretaría pone en su conocimiento.

Saludo a Vd. atentamente.

-(A.R.)-

(Rómulo Vago. Secretario).

-.C O P I A.-

/SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:-

La Secretaría se permite dar cuenta que no obstante el tiempo transcurrido aún no han sido recibidos del Juzgado Letrado de la Instancia del departamento de los certificados de revisión de Protocolo y Registro de Protocolizaciones del año 1949, de los siguientes Escribanos:-

BASE CITAR



PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Montevideo, mayo 22 de 1950.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
Departamento de

VASE CITAR

En los antecedentes administrativos, - (A.A.-
1950.-Protocolos 1949-Revisación)- esta Secretaría
dió cuenta a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de lo
que -en copia debidamente autenticada- se acom-
paña, en fojas uno, para su conocimiento y demás
efectos.

Con tal motivo, la Suprema Corte dictó
la resolución que a continuación se transcribe
y literalmente, dice así:

A.A.-1950.
PROTOSOLCS.
no 1949.
Revisación.

Atento a lo expuesto por Secretaría, informe
dentro del término de diez días, el señor Juez
Letrado de Primera Instancia del Departamento
de
(Hay dos rúbricas). Montevideo, mayo 19 de
1950. (Fdo): Rómulo Vago. Secretario.

Saludo a Vd. atentamente.

(Rómulo Vago. Secretario).



Montevideo, junio 9 de 1950.

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

VASE CITAR

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha de hoy, dictada en los antecedentes administrativos formados con motivo de la exposición formulada en Sala por algunos señores Senadores con respecto a la publicación en la prensa de crónicas de delitos producidos y la influencia que las mismas ejercen en el espíritu público, dispuso, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, librar la presente circular reiterando el más estricto cumplimiento, en lo pertinente, de lo mandado por las Acordadas de 1ª de agosto de 1893, -reiterada por Acordada de 16 de agosto de 1922,- y de 13 de febrero de 1895.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR
Nº 8.-
publicaciones
la prensa.

(A.R.).

Rómulo Vago.-Secretario.



Montevideo, junio 9 de 1950.

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

VASE CITAR

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha de hoy, dictada en los antecedentes administrativos formados con motivo de la exposición formulada en Sala por algunos señores Senadores con respecto a la publicación en la prensa de crónicas de delitos producidos y la influencia que las mismas ejercen en el espíritu público, dispuso, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, librar la presente circular reiterando el más estricto cumplimiento, en lo pertinente, de lo mandado por las Acordadas de 1^a de agosto de 1893, -reiterada por Acordada de 16 de agosto de 1922, - y de 13 de febrero de 1895.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR
N^o 8.-
publicaciones
la prensa.

(A.R.)

Rómulo Vago.-Secretario.

BASE CITAR

CORDADA N°.

2. 9 1 2.

eria Judicial
enr. 1950.

disposiciones.

CIRCULAR N°.

1 0.

Horario.

"En Montevideo a diez y seis de junio de mil
 "novecientos cincuenta, estándõ en audiencia
 "la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA con asistencia
 "de los señores Ministros doctores don Francis-
 "co Gamarra, Presidente, don Eduardo Artecona,
 "don Bolívar Baliñas y don Alvaro F. Macedo,
 "por ante el infrascripto Secretario,- D I J O;
 "que debiendo quedar clausurados, de acuerdo
 "con lo dispuesto por el Artº.61º del Código
 "de Organización de los Tribunales Civiles y de
 "Hacienda, desde el 1º. al 20, inclusive, del
 "próximo mes de JULIO, la Suprema Corte de Jus-
 "ticia, los Tribunales de Apelaciones y Juzga-
 "dos Letrados de la República, encarga de ad-
 "ministrar justicia, durante el receso, en las
 "condiciones establecidas por el Artº. 62º del
 "expresado Código y para casos administrativos
 "urgentes, al señor Ministro doctor don BOLÍVAR
 "BALIÑAS;- para el despacho de los Tribunales
 "de Apelaciones, al señor Ministro doctor don
 "LUIS ALBERTO BOUZA, debiendo actuar con la Se-
 "cretaría del de 3er.turno;- para el de los
 "Juzgados Letrados de Primera Instancia de la
 "Capital y de los Letrados de Menores, al señor
 "Juez doctor don JOSÉ P. ACHARD, quién enten-
 "derá, asimismo, de las apelaciones que proce-
 "dan interpuestas ante los Juzgados Letrados
 "de Primera Instancia de Segundo Turno de Sal-
 "to y Paysandú; y para el de los Juzgados Le-
 "trados de Instrucción, al señor Juez doctor
 "don JULIO CÉSAR DE GREGORIO, desde el 1º. al
 "10, inclusive; y al señor Juez doctor don HO-
 "RACIO HUGHES, desde el día 11 al 20, inclusive;
 "y para el de los Juzgados Letrados de Primera
 "Instancia del Interior, a los señores Jueces
 "Jueces de Paz de la Primera Sección de los
 "respectivos Departamentos, o a los que de sus

ORIENTAL DEL U
PODER JUDICIAL
CORTE DE J
SECRETARIA
HACE SABER

/"Juzgados esten encargados, excepto Salto en que ac
"tuará el de la 2da.sección.
"Actuarán como Defensor de Pobres en lo Civil y Crimi
"nal, el doctor don ~~EDUARDO FAVRETTA~~ Washington Abdala, que se halla
"rá de turno en el próximo mes de julio;- y como De-
"fensor de Menores, el doctor don RAFAEL VECE.
"Que la tasación de costas en la Capital, será aten-
"dida por la Oficina respectiva de Primer Turno, a
"cargo de la señorita Escribana doña MARIA ISABEL AR-
"TECONA.- Que designa Alguacil de Feria para los Tri-
"bunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de
"la Capital, al del Juzgado Letrado de Primera Instan-
"cia en lo Civil de Tercer Turno, don MANUEL BASTOS.-
"Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia
"de los Departamrntos del Interior, en el primer día
"hábil de la apertura de los Tribunales, deberán co-
"municar telegráficamente haber tomado posesión de
"sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omi-
"siones que al respecto ocurrieren.
"Que en atención a que los señores Jueces de Paz del
"INTERIOR ejercen funciones como Oficiales del Regis-
"tro del Estado Civil, declara que deben continuar en
"el desempeño de sus puestos durante el Feriado.-Res-
"pecto a los funcionarios de igual clase del Departam-
"mento de MONTEVIDEO, regirá lo establecido por la
"ACORDADA N°. 2 6 5 6, de fecha 16 de junio de 1947.
"Que el horario de Oficina para la Suprema Corte, Tri-
"bunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependen-
"cias del PODER JUDICIAL, será fijado por el señor Mi-
"nistro Superior de Feria doctor don BOLÍVAR BALIÑAS.
"Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte
"de que certifico.
"GAMARRA-ARTECONA-BALIÑAS-MACEDO.- José Ma. Piñeyro.-
"Secretario".-

Cumpliendo lo mandado, esta Secretaría HACE SABER
que el señor Ministro Superior de Feria fijó el hora-
rio de las Oficinas dependientes del PODER JUDICIAL,-
durante el receso- desde la hora ONCE a la hora DOCE.

(A.R.)

Montevideo, junio 20 de 1950.

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez

en que ac
l y Crimi
se halla
como De-
l.
rá aten-
no, a
ABEL AR-
los Tri-
ncia de
a Instan-
ASTOS.-
nstan-
mer día
rán co-
ón de
s omi-

VASE CITAR

az del
Regis-
lnuar en
lo.-Res-
departa-
r la
1947.
te, Tri-
penden-
eñor Mi-
ALIÑAS.
ma Corte

CIRCULAR
Nº 11.-
reiterando
cordada Nº
1.648.-

Cumplo con llevar a su conocimiento,
que la Suprema Corte de Justicia, por resolución
dictada en fecha 12 del corriente en los anteceden
tes administrativos correspondientes (Nº 858/949),
dispuso librar la presente circular a los señores
Jueces de Paz que correspondan, reiterando el cum-
plimiento de la Acordada Nº 1.648 de 16 de febrero
de 1934.-

Rómulo Vago. Secretario.

ñeyro.-

E SABER
l hora-
ICIAL,-
a DOCE.

Montevideo, junio 28 de 1950.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -por ACORDADA N°. 2.916 de fecha de hoy- nombró al señor Contador Público don ENRIQUE GARCÍA MÉDICI, con domicilio en la calle Washington N°. 287-Ap.2- para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, debiendo desempeñar el cargo durante el período comprendido entre el primero de julio entrante hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, inclusive.

Lo que esta Secretaría pone en su conocimiento, a sus efectos.

Saludo a Vd. atentamente.

(Rómulo Vago.Secretario).

ASE CITAR

ACORDADA N°. 2.916 .

Regulador de Honorarios de Contadores.
S.-

12

Montevideo, junio 27 de 1950.

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamen-
to de

VASE CITAR

Cumpló con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 14 del corriente, dispuso librar la presente circular haciendo saber a los señores Jueces de Paz que correspondan, los términos del mensaje librado por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Industrias y Trabajo) y del dictamen producido por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en los antecedentes administrativos formados con motivo de dicho mensaje (Nº242/950), cuyos textos, en lo pertinente, se transcriben a continuación:

CIRCULAR
p 13.
las de lau-
de Consejos
Salarios.-

"Poder Ejecutivo.-Montevideo, 31 de marzo de 1950.- A
"LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.- Con referencia al ofi-
"cio remitido al Ministerio de Industrias y Trabajo por
"el Juzgado de Paz de la 22a. sección de Montevideo, en
"el que solicita copia del Laudo correspondiente al Co-
"mercio Mayorista, y en atención a lo expresado por el
"Sr. Secretario General de la Oficina de los Consejos
"de Salarios, convendría que los Jueces de Paz requirie-
"sen copia de los laudos emitidos solamente en el caso
"de que mereciera dudas la fidelidad de las publicacio-
"nes auténticas hechas en "Diario Oficial" y en lo que
"fuere pertinente, dado que no se cuenta con el perso-
"nal necesario para efectuar copias de documentos que,
"por lo general, son excepcionalmente extensos y que,
"además, aparecen textualmente transcriptos en la publi-
"cación de referencia.- Aprovecho la oportunidad para sa-
"ludar al señor Presidente con mi mayor consideración,-
"(fdos.) Luis Batlle Berres.- Santiago I. Rompani.-"
"Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.-
"Nº 790/950.- Suprema Corte de Justicia: En el "mensaje
"de fs. 4, el Poder Ejecutivo sugiere la conveniencia de
"que los Jueces de Paz no requieran del Ministerio del
"ramo, copia de Laudos emitidos por Consejos de Salarios
"salvo en el caso de que mereciera dudas la fidelidad de
"las publicaciones auténticas que de tales laudos se ha-
"cen en el Diario Oficial.- El suscrito entiende que así

//

te razón al Poder Ejecutivo, aunque no solamente por
"los fundamentos (muy atendibles, por lo demás), que
"se invocan en el citado mensaje.- Ello es así, porque
"los Jueces de Paz no se encuentran en la obligación
"legal de procurarse por sí mismos el texto auténtico
"de los mencionados laudos, de modo que si lo hacen in-
"curren en un exceso de celo, lo cual debería evitar-
"se, por los motivos expuestos en el mensaje de autos.
"Esos laudos, en efecto, no integran el orden normati-
"vo cuyo conocimiento debe suplir necesariamente el
"Juez en todo caso, no obstante la inactividad de las
"partes al respecto. Por lo tanto, el Juez no está en
"el deber de investigar su existencia, allegándolos al
"proceso por sus propios medios.- Ese deber, en cambio,
"incumbe a las partes en el juicio, especialmente a la
"que se funda en el laudo para exigir el cumplimiento
"de sus estipulaciones.- A su respecto, el laudo es un
"hecho cuya existencia debe probar fehacientemente, -
"aportándolo al proceso en forma auténtica (del mismo
"modo que se agrega una escritura pública, el testimo-
"nio de una sentencia, etc.).- En definitiva, pues, el
"suscrito entiende que los Jueces de Paz no están obli-
"gados a suplir la inactividad de las partes, procurán-
"dose por sus propios medios los textos auténticos ya
"mencionados; por lo mismo, no es conveniente que los
"soliciten de las respectivas dependencias del Poder
"Ejecutivo.-
".....Montevideo, 24 de abril de 1950.- (fdo.) A.R.
"Abadie Santos".-

En consecuencia, sírvase el señor
Juez hacer saber la presente circular, a los señores
Jueces de Paz de ese Departamento, competentes en la
materia.

Saludo a Ud. muy atentamente

Rómulo Vago. Secretario.

so, junio
ez (a toda
ictado la
aría en su
En Montev
estando en
res. Minist
Artecona, d
.Macedo, po
Que tiene
udiciales,
Que esa p
y de 31 de
os que lie
osar en act
Que la ex
concurra, c
de los inst
su fácil
Que la se
nación menc
o en pasta
las condici
rirse el pr
POR TODO
lamentarias
de 1878.-
Prohibir
ración de
Que se c
Y firma
ARTECONA,

Montevideo, junio 30 de 1950

Señor Juez (a todas las Dependencias del Poder Judicial)

La Suprema Corte de Justicia -en el día de hoy ha dictado la Acordada Nº 2.917 que esta Secretaria transcribe para ponerla en su conocimiento, a sus efectos.

Literalmente, dice así :

Nº 2.917

En Montevideo a treinta de junio de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los Sres. Ministros doctores don Francisco Gamarra, Presidente, don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugón, don Bolívar Baliñas y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario, DIJO :

Que tiene conocimiento que en las escrituras y en las actuaciones judiciales, se ha utilizado tinta sólida o en pasta; y

CONSIDERANDO :

Que esa práctica contraría lo dispuesto en el art.42 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, en cuanto dispone que tanto los Escribanos que lleven protocolo como los Actuarios de los Juzgados no podrán usar en actos de su oficio otra tinta que la negra de buena clase;

Que la exigencia de buena clase referida a las tintas a utilizarse, concurre, con otros requisitos formales, a favorecer la conservación de los instrumentos, preservarlos de posibles alteraciones y prevenir su fácil adulteración;

Que la seguridad con que el legislador ha querido revestir la documentación mencionada, no se logra con el uso de tintas sólidas, semisólidas o en pasta, porque la experiencia indica que las mismas no reúnen las condiciones de durabilidad o inalterabilidad a que ha querido referirse el precepto legal;

PORTODO ELLO, en uso de sus facultades de superintendencia y de las reglamentarias que le confiere el citado Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878.-

D I S P O N E :

Prohibir el uso de toda clase de tinta sólida o en pasta en la escrituración de los Protocolos, así como en la documentación Judicial.-

Que se comuniqué y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

GAMARRA, ARTECONA.- ARMAND UGON. BALIÑAS. MACEDO.

Rómulo Vago
Secretario

RIENTAL DEL URUGUAY

DER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Montevideo, julio 24 de 1950.

Señor Intendente Municipal del departamento de

ASE CITAR

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Ud., solicitándole tenga a bien disponer lo que estime conveniente a fin de proporcionar a esta Secretaría la nómina completa de los Pueblos y Villas de ese Departamento, declarados por ley, con expresión del nombre de la localidad, número y fecha de la ley respectiva.

Hago presente al señor Intendente que la Suprema Corte tiene el mayor interés y la urgente necesidad en disponer de esa información, a fin de regularizar la situación de los pueblos y villas del Interior, conforme a las normas contenidas en la ley de Presupuesto para el Poder Judicial de fecha 8 de julio p.pdo.-

Agradeciendo desde ya la atención que el señor Intendente se sirva prestar a esta solicitud lo saluda muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

Circular
Nº 15.-
Información
Pueblos y
Villas.

Montevideo, julio 24 de 1950.

DER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Intendente Municipal del departamento de

ASE CITAR

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Ud., solicitándole tenga a bien disponer lo que estime conveniente a fin de proporcionar a esta Secretaría la nómina completa de los Pueblos y Villas de ese Departamento, declarados por ley, con expresión del nombre de la localidad, número y fecha de la ley respectiva.

Hago presente al señor Intendente que la Suprema Corte tiene el mayor interés y la urgente necesidad en disponer de esa información, a fin de regularizar la situación de los pueblos y villas del Interior, conforme a las normas contenidas en la ley de Presupuesto para el Poder Judicial de fecha 8 de julio p.pdo.-

Agradeciendo desde ya la atención que el señor Intendente se sirva prestar a esta solicitud lo saluda muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

Circular

Nº 15.-

Información
Pueblos y
Villas.

Instrucciones que deberán observarse con respecto a los funcionarios que ingresen a la Administración de Justicia.-

- Primero.- Se intimará el cumplimiento de lo mandado por Acordada N° 2.835, de 25 de mayo de 1949 (Circular N° 17/949), relativa a la situación del funcionario frente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines.-
Dicha declaración será remitida a la Secretaría de esta Suprema Corte.
- Segundo.- Se dará posesión de su cargo al designado, en la forma de estilo, debiendo comunicarse la fecha en que se hizo efectiva a la Secretaría de la Suprema Corte y a la Contaduría General de la Nación (Departamento de Liquidaciones.- Estas comunicaciones se harán simultáneamente.
- Tercero.- Se hará saber al funcionario que su designación tendrá carácter de interina hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos por las leyes Nos: 7.690 (Inscripción en el Registro Cívico Nacional), 9.943 (Certificado de enrolamiento y jura de la Bandera, en cuanto correspondiere) y 9.697 (Carnet de salud).- La Oficina deberá contralorear, oportunamente, el cumplimiento de estos requisitos.
- Cuarto.- Se intimará, asimismo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada N° 2.784 de 22 de noviembre de 1948, (Circular N° 38/948), elevando a la Secretaría de la Suprema Corte el certificado o testimonio de la partida de nacimiento y la declaración jurada de servicios a que alude el Art° 1° de dicha Acordada.
- Quinto.- Se hará saber al funcionario nombrado que deberá llenar el formulario correspondiente a la Ficha Censal, que se acompaña (Ley N°9.461-Registro General de Funcionarios), el que será remitido por esa Oficina directamente a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Secretaría de la Suprema Corte del número y fecha que corresponda a la citada ficha censal.